

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 9 de noviembre de 2021. - A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que la parte demandada se notificó mediante Curador Ad-litem, previo emplazamiento conforme el art. 108 del C.G.P. quien contesto la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2973

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA PH
Apoderado: Dr. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS –
notificaciones@rojasymartinezabogados.com
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIROMOSQUERA ASPRILLA
Radicación: 760014003001 **20190063000**

Teniendo en cuenta que dentro de la contestación presentada por la Curadora Ad-Litem de la parte demandada no se presentó excepción alguna por su parte, se procederá a indicar que por error involuntario del despacho dentro del presente proceso se dictó auto ordenando dictar Sentencia anticipada, un trámite que no debería surtir, ya que de acuerdo a lo indicado, se debió dictar auto de seguir adelante, por lo que de conformidad con las facultades, atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los “DEBERES DEL JUEZ”, contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...), en concordancia con el art. 132 ejusdem a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, dejando sin efecto jurídico el Auto del **01 de octubre de 2021** mediante el cual se ordenó dictar sentencia anticipada.*

En consecuencia de lo anterior, se procederá a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 27 de agosto de 2019, librando mandamiento de pago por medio del auto Interlocutorio No. 2758 calendado el 17 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA PH**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO MOSQUERA ASPRILLA**, en donde se ordenó su notificación, al igual que el pago de las siguientes sumas de dinero, que se relacionan a continuación:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

pago de una determinada suma de dinero y proviene de los deudores, contra quienes constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones por parte de la Curadora Ad-Litem de los demandados, dentro del término legal que para ello se le concedió, por estar de acuerdo con los hechos y las pretensiones de la misma, por lo que hay razón suficiente para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico el Auto No. 2722 de fecha **01 de octubre de 2021**, por medio del cual se ordenó dictar Sentencia Anticipada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA PH**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO MOSQUERA ASPRILLA**, como se ordenó en el Auto Interlocutorio No. **2758** del 17 de septiembre de 2019.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Tásense por la Secretaría, inclúyanse como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$878.000,00) M/CTE.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

OCTAVO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db197bcc6cab9a4cd552a4de822083c2860f6c053078141ae37a87a99b60dd10**

Documento generado en 09/11/2021 02:33:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>